



CONCEJO MUNICIPAL
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

San Carlos de Bariloche, 12 de Febrero de 2014.-

A: Presidencia del Concejo.-

De: Asesoría letrada

Ref: NOTA 564-CL-14. Opinión.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. y por su intermedio al Cuerpo que representa, en respuesta al pedido de opinión realizado por usted sobre los alcances y regularidad de la Resolución 2325-I-2012, de la Intendencia Municipal, cuyo objeto es aplicar a la Red Eléctrica y de Alumbrado Público excepciones al soterrado que regula la ordenanza 952-CM-99. Ello a raíz de la consulta de los vecinos interesados, formulada a través de la nota de la referencia.-

i.- Antecedentes:

Viene a esta asesoría letrada la nota 546-CL-13, en consulta, con los alcances descritos, a efectos de obtener opinión jurídica sobre las facultades del Departamento Ejecutivo, y por tanto, sobre ella regularidad de la excepción dada por resolución 2325-I-2012.-

Miembros de la Comisión Directiva del Barrio Reina Mora, solicitan con fecha 30 de Enero de 2014 que el tendido eléctrico del barrio se realice en forma subterránea, a su turno ofrecen la colaboración necesaria para concretar la obra.

Consecuentemente piden la intervención de su presidencia en su carácter de representante de este Concejo, a fines de evitar que el avance de la obra en forma aérea, tal como fuera autorizado por resolución 2325-I-2012, ya mencionada.

Adjuntan planos, fotografías y copias sobre las que, aparentemente fundan.-

ii.- La Cuestión:

La situación traída a consulta en definitiva se circunscribe a la regularidad de la Resolución 2325-I-2012, en relación a la ordenanza 952-CM-99, invocada por los peticionantes, ello a la luz de lo dispuesto por el art. 129 de la COM.



CONCEJO MUNICIPAL
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

Sobre el derecho de los peticionantes, no dudo en sostener que cuando menos detentan un interés legítimo, suficientemente amparado en nuestra CN dentro de la expresión "Derecho a Peticionar" (14 Constitución Nacional) y por tanto no veo objeto en incurrir en mayor análisis.-

Ahora bien, entrando en el análisis de la cuestión, entiendo que un primer acercamiento debe vislumbrar si la facultad del Departamento Ejecutivo, se encuadra dentro de las potestades discrecionales del mismo.

La constitución argentina, con la reforma de 1994, incorporó diversas cláusulas destinadas al afianzamiento de los derechos de los administrados frente al actuar del Estado en ejercicio de las funciones administrativas, estableciendo mecanismos destinados a la efectiva vigencia de los mismos, misma tesitura siguen la Constitución Provincial y la Carta Orgánica de la Ciudad. Con ello se quiere reseñar que la Discrecionalidad del Poder Administrador únicamente existe en el marco de las garantías otorgadas por dichos plexos, y, del mismo modo, frente a la reglamentación de dichas potestades formulada por los Órganos Legislativos.

En términos concretos y con la intención de evitar explayarme en demasía, las facultades serán regladas cuando la conducta del administrador (y los pasos que el administrado debe seguir) se encuentran preestablecidos en el orden jurídico, qué específicamente señala lo que el órgano debe hacer en un caso concreto. Las facultades del órgano serán en cambio discrecionales cuando el orden jurídico le otorgue cierta libertad para elegir entre uno y otro curso de acción, para hacer una u otra cosa, o hacerla de una u otra manera¹.-

Es reglada entonces la facultad conferida a la Administración para resolver cuando ello implicaba el ejercicio de la Administración de una simple constatación de las condiciones enunciadas en el esquema normativo y la situación enunciada.-

En lo concreto la Ordenanza 952-CM-99 dispone:

Art. 1º) Todas las obras nuevas de tendido de líneas o infraestructura de distribución y suministro de energía eléctrica, comunicaciones, señales de video o datos para redes, y todo equipo de apoyo cuya

1 GORDILLO, Agustín, "CLASIFICACIÓN JURÍDICA DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA" Capítulo X, Pag. 13



CONCEJO MUNICIPAL
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

tecnología permita su instalación en el subsuelo, se realizarán en forma subterránea.

Y que:

Art. 3º) Para el caso de nuevos tendidos de conductores, sólo podrán ser eximidos de lo establecido en el Art. 1º) de la presente Ordenanza: aquellos casos de nuevos/as fraccionamientos y/o urbanizaciones declarados de interés social. Aquellos casos de nuevos/as fraccionamientos y/o urbanizaciones en los que la cotización del valor de la tierra una vez loteada no supere la suma de diez pesos (\$10,00.-), el metro cuadrado, hasta tanto se cumplan alguno de los parámetros establecidos en los Arts. 4º) y 5º) de la presente Ordenanza.

Es así que de lo mencionado, podemos discernir sin dificultad que la norma formula una regla:

Toda nueva obra de tendido eléctrico debe ser subterránea. Esto a más se condice con nuestra Carta Orgánica "La Municipalidad propenderá a que progresivamente las redes de prestación de servicios públicos sean soterradas".

Y para dicha regla, la norma plantea una serie de excepciones, dependiendo en el caso si se trata de una obra nueva o la ampliación o reparación de una ya existente:

En el caso de obra nueva, quedan exceptuados: (1) nuevos/as fraccionamientos y/o urbanizaciones declarados de interés social. Y, según entiendo, **(2) Aquellos casos de nuevos/as fraccionamientos y/o urbanizaciones en los que la cotización del valor de la tierra una vez loteada no supere la suma de diez pesos (\$10,00.-), el metro cuadrado, hasta tanto se cumplan alguno de los parámetros establecidos en los Arts. 4º) (potencia máxima 500 KVA) y 5º) (Unidad geográfica).-**

En el caso de la ampliación o refacción de una obra ya existente se pueden exceptuar zonas en las que la demanda de potencia sea inferior a 500 KVA por hectárea y treinta conexiones para el caso de la provisión de energía eléctrica, y/o el número de conexiones sea inferior a treinta (30) por hectárea para la provisión de los restantes servicios.-

Asesoría Letrada
CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
"Donar órganos, tejidos y sangre es donar vida"



CONCEJO MUNICIPAL
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

De lo relatado se sigue que -en el caso- nos encontramos ante una facultad reglada de la administración y que no le cabe dar soluciones discrecionales a las peticiones formuladas en el marco desarrollado: Pensar en contrario implica que, en los hechos y en el caso concreto el intendente puede vetar una norma con solo apartarse de su aplicación por razones no contempladas en la misma.-

En el entendimiento que nos encontramos ante lo que es una "NUEVA OBRA" en ellos términos del art. 1º de la ordenanza 952-CM-99, sostengo que únicamente queda al poder administrador constatar la coincidencia de las circunstancias fácticas con las disposiciones de la norma en cuanto desarrolla excepciones, y resolver en consecuencia.

De la lectura de la resolución de intendencia 2325-I-2012, que manifiesta como antecedente la petición formulada por la operadora inmobiliaria, -y que necesariamente debe articularse a la ordenanza que nos ocupa-, no surge que el Departamento Ejecutivo haya indagado en el análisis de los extremos que puedan permitir una excepción en el marco de la Ordenanza 952-CM-99.

Cuando menos los antecedentes de la resolución criticada debieron de prever o registrar la existencia de las causales de excepción previstas por los artículos 2 y 4 de la Ordenanza 952-CM-99.-

Ello puesto que, al legislar en la materia este Concejo (con otra integración) reguló la actividad del Departamento Ejecutivo de modo tal que el administrador sólo se encontraba autorizado a excepcionar el régimen general bajo ciertas circunstancias de hecho que en el caso no se dieron. En definitiva, la administración ha extralimitado el objeto permitido en la excepción que aplica. Ello sumado al entendimiento de que la excepción debe ser restrictivamente entendida, dado su carácter.-

Es así que nada se ha indagado sobre las causales de excepción de los artículos 3 y 4 de la Ordenanza 952-CM-99, únicas permitidas por la norma, ni tampoco apetece que se haya evaluado convenientemente la Manda de la Carta Orgánica contenida en el art. 129.-

Por su parte, en el caso de entender que se trata de una obra de ampliación o refacción posición con la que discrepo- tampoco se han evaluado al momento de excepcionar las causales de la ordenanza 952-CM-99.-

Asesoría Letrada
CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
"Donar órganos, tejidos y sangre es donar vida"



CONCEJO MUNICIPAL
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

Que dados los términos de la petición, y por ser criticada una disposición de un órgano de gobierno de la ciudad en la sede de otro (Art. 30 COM), entiendo debe darse intervención de los solicitado al Departamento Ejecutivo a los efectos que la misma se encuentre en facultades de ampliar sus fundamentos, derogue la disposición formulada, o manifestar cuanto entienda pertinente en relación a la petición cursada.

En este sentido no puedo dejar de hacer notar que la resolución 2325-I-2012 -que establece la excepción-, menciona entre sus consideraciones que el fraccionamiento "Virreyna del Lago" ha sido aprobado en el año 1954, aunque dicha situación no esta contemplada en la ordenanza 952-CM-99 entiendo que también puede ser un motivo dado de trasladar al Departamento Ejecutivo del planteo efectuado.

III.- Es mi Opinión y por ello,
ASI LO DICTAMINO.-

Dictamen 169/14

JPF/mm